



ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00023

ACCIONANTE: MERCEDES MARIA ARROYO OLIVERA

ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Señor Juez: A su despacho, acción de tutela de la referencia que nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de febrero 2022.

Lorena Jaramillo Santana
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Observado el expediente y el informe secretarial que antecede, encuentra este juzgado que se trata de una acción constitucional de tutela presentada por la señora Mercedes María Arroyo Olivera contra la Gobernación del Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, debido proceso, derecho de petición y confianza legítima; los cuales son fundamentales según la Constitución política y la jurisprudencia constitucional.

Por relacionarse con los hechos expuestos por la parte accionante, vincúlese al trámite de esta acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante resolución No 9019 de fecha 11 de noviembre de 2021, para lo cual se le pedirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que les notifique del presente trámite e inclusive se publique en su página web para que también conozcan del asunto quienes tengan algún interés.

El Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos mínimos para presentar la acción constitucional se admitirá de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art.19 y s.s. del Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Vincular al trámite de esta acción de a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante resolución No 9019 de fecha 11 de noviembre de 2021, para lo cual se le pedirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que les notifique del presente trámite e inclusive se publique en su página web para que también conozcan del asunto quienes tengan algún interés, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar a la Gobernación del Atlántico, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante resolución No 9019 de fecha 11 de noviembre de 2021, del trámite de la presente acción de tutela, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora Mercedes María Arroyo Olivera. Ordénesele rendir un informe sobre los hechos que han dado origen a la presente acción de tutela, que deberá remitirse a este juzgado a través del correo electrónico ljaramils@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Hágasele saber que dicho informe se rinde bajo la gravedad del juramento y que el no envío del mismo dentro del término señalado para ello, presumirá veraz lo manifestado por el accionante dentro de la presentación de esta Acción, tal como lo establece el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia de lo anterior resolverá de plano, salvo que el Despacho estime necesario cualquier otra indagación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis Penal Municipal Con Funciones En Control De Garantías
Edificio Antiguo Telecom Tercer Piso
Barranquilla – Atlántico

SICGMA

QUINTO: Notifíquese este proveído a las partes de acuerdo con el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID HASSAN SAABE MORAD
JUEZ